NUR <25473-61-01-132-2017-80219-00
Ubicación 9169 – 12
Condenado JOSE RODOLFO SANCHEZ TORRES
C.C # 79188495

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 128 del TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 4 de mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <25473-61-01-132-2017-80219-00
Ubicación 9169
Condenado JOSE RODOLFO SANCHEZ TORRES
C.C # 79188495

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

P/1020.

Número interno	9169
Número único de radicado	25473610113220178021900
Número consecutivo providencia	Auto interlocutorio **128-2022**
Condenado	JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES
Cédula	79188495
Asunto	Libertad por pena cumplida – redención de pena estudio y trabajo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Repo
Carpeta

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único para radicación de documentos:
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 ABR de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

En relación con el PPL, señor JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES, se pronuncia el Juzgado con respecto a redención de pena a que haya lugar.

En relación con el PPL, señor JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES, se pronuncia el Juzgado con respecto a libertad por pena cumplida.

II. Motivo del pronunciamiento

Se reciben del parte del Centro Carcelario documentos provenientes de la CPMS La Modelo para efectos de reconocer redención de pena a favor del sentenciado JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES.

El condenado el señor JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES solicita la libertad por pena cumplida, en razón a que, a su juicio cumplió la sanción privativa de la libertad de 62 meses de prisión, pues desde el momento en que se le impuso la medida de aseguramiento de detención domiciliaria hasta la fecha ha transcurrido un término superior al impuesto en la sentencia condenatoria.

III. Estado de la situación relevante

Sentencia condenatoria. El (la) señor(a) JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES, fue condenado (a) en primera instancia el dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Funza, a una pena de 62 meses de prisión, al ser encontrado responsable de los delitos de uso de menores de edad para la comisión de delitos y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de venta.

Subrogado penal. A los (A las) señores(as) JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES no les fue otorgado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria y el sentenciador dispuso que debían quedar sometidos (as) a tratamiento penitenciario y cumplir la pena impuesta intramuros.

Lugar de reclusión. Los (las) señores (as) JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES se encuentran recluidos (as), a la fecha de emitirse la presente providencia, en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

Fecha de privación de la libertad. Los señores JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES están privados de la libertad desde el 24 de abril de 2018.

El penado JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES pide la libertad por pena cumplida, bajo el argumento que desde el momento en el que fue capturado hasta la fecha ha cumplido con un tiempo superior al impuesto en la sentencia.

IV. Pruebas

1. Sentencia de 02 de abril de 2019.
2. Ficha técnica del proceso.

Oficio remitido por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

3. Certificado TEE 18288057 – 18357541 - 18446633.
4. Certificado de conducta.
5. Cartilla Biográfica.

V. Normas mínimas aplicables

1. Código Penal, artículo 53.
2. Ley 906 de 2004, artículo 476.
3. Ley 906 de 2004 artículo 38.
4. Ley 65 de 1993 artículos 97, 100, 101, 103ª y 29F.

VI. Consideraciones

De lo narrado en el motivo del pronunciamiento se extrae lo que constituye la petición, y de su lectura se llega a la certeza de que esta contiene dos pretensión jurídicamente relevantes, a saber; una, *redención de pena,* otra *libertad por pena cumplida*, por tanto, es lo que se estudiara a continuación.

Consideraciones	
Redención de pena	Libertad por pena cumplida

1. Redención de pena por estudio

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá -La Modelo- remite la documentación pertinente a efecto de reconocer la redención de pena a que haya lugar de acuerdo a lo señalado en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993. En consecuencia, así se concreta el certificado a reconocer:

- Certificado No. 18357541 correspondiente a los meses de octubre y diciembre de 2021.

Asimismo, cabe indicar que con la emisión de la ley 1709 de 2014, en su artículo 64, adicionó el artículo 103A al código penitenciario y se consideró que la redención de pena corresponde a un derecho a las personas privadas de la libertad, siempre y cuando se proceda a cumplir los demás requisitos se reconocerá la redención. Dicho texto normativo estableció:

> Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas

las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Conforme a lo anterior, se procederá a reconocer redención de pena por estudio de acuerdo a lo normado en el artículo 97 de la ley 65 de 1993 que establece:

> Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.
>
> Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.
>
> Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

De acuerdo a lo anterior se procederá a reconocer redención de pena conforme a la normatividad aplicable:

No. CERTIFICADO	PERIODO	CONDUCTA	CAL. ACTIVIDAD	HORAS / ESTUDIO	HORAS / TRABAJO	HORAS / ENSEÑANZA	DÍAS / ESTUDIO	DÍAS / TRABAJO	DÍAS/ ENSEÑANZA	REDIME EN DÍAS
18288057	oct-21	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	120	0	0	20,00	0	0	10,00
18288057	nov-21	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	126	0	0	21,00	0	0	10,50
18288057	dic-21	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	126	0	0	21,00	0	0	10,50
TOTAL				372	0	0	62,00	0,00	0,00	31,00

Total a redimir: treinta y uno (31) días.

Se concluye de lo anterior que la señora JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES tiene derecho a que se reconozca redención de pena por estudio el total de un mes (1) y un (1) día.

2. Redención de pena por trabajo

Es remitida al expediente, la documentación pertinente a efecto de la redención de pena a que haya lugar reconocer, de acuerdo con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 65 de 1.993. En consecuencia, así se concretan los certificados a reconocer:

- Certificado No. 18357541 corresponde a los meses de octubre a diciembre de 2021.
- Certificado No. 18446633 corresponde a los meses de enero a marzo de 2022.

Procede el Juzgado entonces a reconocer redención de pena por trabajo de acuerdo con lo establecido en el art. 82 de la ley 65 de 1993 que establece:

> Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.
> A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.
>
> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Se procederá a reconocer redención de pena conforme a la normatividad aplicable:

No. CERTIFICADO	PERIODO	CONDUCTA	CAL. ACTIVIDAD	HORAS / ESTUDIO	HORAS / TRABAJO	HORAS / ENSEÑANZA	DÍAS / ESTUDIO	DÍAS / TRABAJO	DÍAS/ ENSEÑANZA	REDIME EN DÍAS
18357541	oct-21	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	200	0	0,00	25,00	0	12,50
18357541	nov-21	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	192	0	0,00	24,00	0	12,00
18357541	dic-21	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	200	0	0,00	25,00	0	12,50
18446633	ene-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	192	0	0,00	24,00	0	12,00
18446633	feb-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	192	0	0,00	24,00	0	12,00
18446633	mar-22	EJEMPLAR	SOBRESALIENTE	0	208	0	0,00	26,00	0	13,00
TOTAL				0	1.184	0	0,00	148	0,00	74

Total redimid ir: setenta y cuatro (74) días.

Se concluye de lo anterior que el señor JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES tiene derecho a que se reconozca redención de pena por trabajo el total de dos (2) meses y catorce (14) días.

3. Libertad por pena cumplida

3.1. Pena impuesta

Valga recordar que el sentenciado JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES le fue impuesto una la pena principal de sesenta y dos (62) meses de prisión. El Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Funza el dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019) legalizo la captura y le impuso una medida de aseguramiento como lo es la detención preventiva en centro carcelario.

3.2. Tiempo de privación de la libertad

El primer requisito es que la persona privada de la libertad tenga cumplida las tres quintas partes de la pena en prisión,[1] sea en centro penitenciario o carcelario o en prisión domiciliaria.

Igualmente, es pertinente resaltar las redenciones de pena que se han reconocido como abono a la pena privativa de la libertad:

JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES

Fecha auto	Tiempo reconocido
14 de abril de 2020	4 meses y 12.5 días
26 de noviembre de 2020	1 mes y 26.5 días
16 de marzo de 2021	1 meses y 1.5 días
2 de agosto de 2021	1 meses y 0.5 días
13 de abril de 2022	3 meses y 15 días
Total	**11 meses y 26 días**

Tiempos físicos de detención:

Tiempos de detención	Total descontado
Del 23 de abril de 2018 al 13 de abril de 2022	**47 meses y 10 días**
Total	**47 meses y 10 días**

Lista de chequeo. Para determinar el factor tiempo se debe acudir a la siguiente lista de chequeo:

[1] Código Penal, artículo 64, inciso 1.

Tiempo de pena a la cual fue condenado	Tiempo de pena redimido por programa de redención de penas	Total, tiempo que lleva privado de la libertad a 13/04/2022
JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES: 62 meses	**11 meses y 26 días**	59 meses y 10 días

En conclusión, se observa que el señor JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES ha cumplido un total de la pena un *quantum* equivalente a 59 meses y 10 días al 13 de abril de 2022, por tanto, es claro que a la fecha no ha agotado el cumplimiento la sanción penal; lo anterior equivale a la suma del tiempo físico de detención y las redenciones de pena reconocidas a lo largo del tratamiento penitenciario.

Igualmente, que dentro de la presente actuación no se encuentran más documentos adicionales a los reconocidos en este auto para examinar redención de pena para el penado JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES.

En conclusión, el sentenciado JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES no ha cumplido la sanción privativa de la libertad, por lo cual se niega la solicitud del sentenciado.

No obstante, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos se libre oficio con destino al Área de Gestión Legal al Interno del Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo con el fin que, de ser el caso, se remitan los documentos pertinentes para el estudio de redención de pena que no haya sido objeto de reconocimiento previa sustanciación y revisión de la hoja de vida de la PPL.

VII. Determinación

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

Primero: Reconocer al señor JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES redención de pena por estudio, conforme a la documentación anexa, el equivalente a un mes (1) y un (1) día, como suma a la pena principal impuesta.

Segundo: Reconocer redención de pena por trabajo al señor JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES el equivalente a dos (2) meses y catorce (14) días como abono a la pena de prisión que cumple.

Tercero: Negar la libertad definitiva por pena cumplida al sentenciado JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES por los motivos expuestos en la motivación de esta providencia.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaria No. 2, a quien **se le imparte la orden** expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, *gestione* y *vigile el cumplimiento* de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran bajo su gestión y vigilancia, es su deber legal vigilar que se lleve a cabo y avisar *de inmediato* al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas.

Cuarto: se ordena por el Centro de Servicios Administrativos se libre oficio con destino al Área de Gestión Legal al Interno del Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo con el fin que, de ser el caso, se remitan los documentos pertinentes para el estudio de redención de pena que no haya sido objeto de reconocimiento previa sustanciación y revisión de la hoja de vida de la PPL.

Quinto: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIODORO FIERRO MÉNDEZ
Fdo. Auto de sustanciación 123-2022 – NI 9169
JUEZ

Proyectó: Erika Rodríguez

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES
FECHA: 18-04-2022 3:00
NOMBRE: JOSE R SANCHEZ
CÉDULA: 79.188.495
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

TD 314969

BOGOTÁ. D. C.
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ. D.C.
Ref.:Derecho de petición:Art.23 de la C. N.
Asunto: Presentar recurso de reposición contra auto interlocutorio número 128-2022.
Cordial Saludo,
De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes honorables señores, en cabeza del juez, HELIODORO FIERRO MÉNDEZ, con el fin de presentar ante su señoría recurso de reposición contra auto interlocutorio número 128-2022, y a continuación expongo las consideraciones al respecto, bajo sustento basado en que las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes:
" Sucede que este despacho judicial, decide en el asunto de fecha 13 de abril de 2022 conceder redención de pena, y a su vez niega libertad por pena cumplida, pasando por alto que en mi memorial fechado 14 de marzo de 2022 hice referencia al asesor jurídico de que debía enviar al despacho certificados que comprendieran los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021, por concepto de desarrollo de actividad para estudiar en Promoción, Prevención y Desarrollo Humano, con el número de orden de asignación 4095919, a partir de 01/03/2019, y hasta 30 de septiembre de 2021, sin embargo la renuencia del asesor jurídico de este establecimiento carcelario y penitenciario, como en casi todas las oportunidades, en esta, también fue renuente a cumplir a cabalidad con sus funciones, delegadas por el gobernador de la prisión, y por lo tánto su señoría no reparó en mi petición, la cual siempre es notificado por el director de la modelo de bogotá,que es enviada por éste al despacho judicial junto con la elaboración del trámite solicitado en la aludida petición, entonces, es así que haciendo falta el reconocimiento aproximado de (60) días, aunado a lo corrido de abril de 2022 completaría los (80) días faltantes para la totalidad del cumplimiento de mi condena, la cual es de (62) meses, rogando así a su señoría que ordene de manera urgente dentro de este recurso de ley, al asesor jurídico de la cárcel y penitenciaria la modelo de bogotá, que en el término de la distancia, y con inmediatez, haga llegar a este despacho los certificados comprendiendo los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021, como también el envío del certificado que comprenda todos los días corridos del mes de abril de 2022, y sólo de esta manera podrá su señoría otorgar mi libertad por pena cumplida, aún, mientras se surte este nuevo trámite, el cual solicito dentro de esta reposición, el despacho podrá decretar mi libertad por pena cumplida, y extinción de mi condena de manera fechada, es mi pretensión en procura de que no sea prolongada de manera ilegal la privación de mi libertad.

En este orden de ideas, quedo en espera de que usted honorable juez, decida reponer el auto interlocutorio número 128-2022, por el cual me fue negada mi libertad por pena cumplida, a falta de reconocimiento de redención de pena, y por lo cual he brindado en esta nueva oportunidad sustento acerca de lo que el despacho pasó por alto al momento de decidir sobre mi libertad incondicional por pena cumplida, con tiempo físico y

redención de pena, o de que otra manera existe la motivación de descontar a mi condena, sino es la de que se tenga en cuenta en el momento oportuno para cuando se han negado los subrogados de ley al suscrito, se abone todo lo trabajado y/o estudiado con inmediatez, para de esta manera recobrar la libertad inmediatamente se conceda toda la redención de pena y sin dilación alguna, pues se sabe ampliamente que la redención es parte del cumplimiento de la pena.

No siendo otro el motivo de mi intervención, me suscribo de usted, honorable juez, no sin antes agradecerle por su atención, y en espera de su pronta resolución al respecto.

Atentamente,
JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ TORRES
C.C. 79188495
TD- 314959. NU- 49156
PATIO PILOTO 2000, CPMSBOG.